

La 14. que tenian la Bebedora, ¹⁹² ¹⁹² estas orde-
nanzas, para que cumplan, y han Cumplido
la Contenido, y se Castigara su Omision o ma-
licia, con quatro, Ducados, y no podra ser Be-
bedora, en quatro años, y jurebe que esto no,
en caso, o menor Valex. —, —, —

La 15. haze oidas fianza a una obra a el
maestro forastero, que viniere a Construir la
por voluntad de su Dueño con q. Eloxerminio,
la mixta, con más Trece, que el Dueño,
y si este, por valiese con la hoya de la fianza,
y el Premio, por falta de la obra, se la dexa-
braxa, y quedara sin uno, y otro, xese modo,
o, vovexo, tendria, el todas las obras, y havia
de esclavizarle el Publico si merdore, pruvia-
mente, a la poca o mucha abilidad, se huv,
maestros, y Concluye, daxe el forastero venen-
ta 12. para Evitar, el perjuicio de la libe-
dad, o traexlor, como a Continuo dice, y en la
actualidad se adobiere. —, —, —

La 16. Considera, la Utilidad Publica, o estas
ordenanz. y Castiga, a los maestros, q. se han,
encusado, por mixto Antofe, o Concurrido a su
formaj. a que en seis años no puedan ser,
Bebedores, considerando les, como a maestros,
nuevos, a pruxta que los que han Concurrido,
Aunque no sepan como muchos no sabend
C. C.

